

Estado», los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**7929**

*ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se aprueba propuesta de opositores aprobados en el concurso oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Historia Universal moderna y contemporánea» (Facultad de Filosofía y Letras).*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Historia universal moderna y contemporánea» (Facultad de Filosofía y Letras), y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Don Celso Jesús Almuíña Fernández: 4,89 puntos.

Don Alfonso Braojos Garrido: 3,84 puntos.

Los interesados aportarán ante la Dirección General de Universidades, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos relacionados en la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**7930**

*ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes existentes en los antiguos Institutos Técnicos de Enseñanza Media (hoy Institutos Nacionales de Bachillerato), cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de taller, numerarios y titulares de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller, numerarios y titulares, de Institutos Técnicos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas vacantes existentes en los antiguos Institutos Técnicos de Enseñanza Media, hoy Institutos Nacionales de Bachillerato, que, relacionadas por ciclos, disciplinas y modalidades, figuran comprendidas en el anexo II de esta Orden, con sujeción a las siguientes normas:

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

1. Los Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios, de los distintos ciclos, disciplinas y modalidades que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) En servicio activo, y que el 1 de octubre de 1978 cumplan, como mínimo, dos años de servicios, contados a partir de la fecha de toma de posesión en el Centro a cuya plantilla pertenezcan y desde el cual soliciten participar en el concurso.

b) Los supernumerarios que hayan cesado en esta situación para reingresar en el servicio activo.

c) Los excedentes voluntarios que con anterioridad a 1 de octubre próximo hayan cumplido o cumplan un año en dicha situación y deseen reingresar en el servicio activo.

2. Los Profesores titulares, Profesores especiales titulares y Maestros de Taller titulares que hayan obtenido sus nombramientos por un período de cinco años y se encuentren en servicio activo, con la misma limitación temporal de permanencia de dos años que la establecida en el apartado 1.a.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso los Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller nu-

merarios comprendidos en el apartado a) del número 1 de la norma segunda que procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y obtenido en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose en otro caso que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas.

En caso de que no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la plaza para la que fueron destinados en virtud del reingreso o en otra distinta si resultaren desplazados.

Los comprendidos en el número 1, de la norma segunda, tendrán preferencia absoluta sobre los Profesores titulares, Profesores especiales y Maestros de Taller comprendidos en el número 2, a efectos de ser nombrados para las plazas vacantes que soliciten.

Cuarto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas solicitudes serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de diez pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deben estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales o en la Oficina de Tasas del Ministerio, calle Alcalá, número 34. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueran expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus instancias en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales, después de proceder a su registro de entrada, las remitirán a la Dirección General de Personal, Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato, al día siguiente de haberlas recibido. A cada instancia debe acompañar una hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, así como los documentos en que se justifiquen los méritos alegados para cuya valoración deban aplicarse los apartados 2.4, 2.5, 2.6 y 3.7 del baremo de puntuaciones.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en el anexo de esta Orden, las plazas a que aspiran, consignando disciplina, Centro y modalidad.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquéllas. Dichos escritos deberán ser recibidos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones Especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas, ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renunciadas, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éstos únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaron sin destino, no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando, como consecuencia de la renuncia las Comisiones Especiales debieran volver a reunirse para elevar nuevas propuestas de nombramiento de acuerdo con lo que dispone el número dos del artículo sexto del Código Civil.

Las citadas renunciadas sólo podrán ser presentadas en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación de los nombramientos de los interesados.

Sexto.—El Profesorado correspondiente a las plazas que se convoquen, incluidos los Maestros de Taller, podrá optar a vacantes de cualquier modalidad, siempre que se trate de disciplina o materia igual a la de su cargo y se hallen en posesión